



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
775

INICIATIVA CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO

A fin de solicitar que este H. Congreso, impugne en vía de controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el acuerdo o memorándum expedido por el Presidente de la República, mediante el cual, según su propio dicho, instruye a las Secretarías de Educación Pública, Gobernación y Hacienda, para que dejen sin efecto la “reforma educativa”.

PRESENTADA POR: Dip. Omar Bazán Flores (PRI).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 17 de abril de 2019, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

TRÁMITE: Se turna a la Junta de Coordinación Política.

FECHA DE TURNO: 25 de abril de 2019.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA



Dip. Omar Bazán Flores



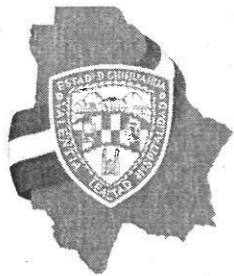
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-**

F. 10730

El suscrito **Omar Bazán Flores**, Diputado de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confiere el numeral 68 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los ordinales 169, 170, 171 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Honorable Representación, a presentar Iniciativa con carácter de Punto de Acuerdo a fin de solicitar se presente juicio de controversia constitucional en contra de la federación, con motivo de la orden del Presidente de la república de dejar sin efectos la reforma educativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El DECRETO por el que se reforman los artículos 3o. en sus fracciones III, VII y VIII; y 73, fracción XXV, y se adiciona un párrafo tercero, un inciso d) al párrafo segundo de la fracción II y una fracción IX al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el diario oficial de la federación del 26 de febrero de 2013, es conocida como la reforma educativa, la cual dio lugar a reformas secundarias, en la Ley General de Educación en los artículos 2o., primer y tercer párrafos; 3o.; 6o.; 8o., primer párrafo y fracciones II y III; 10, fracciones I, III, VI y VII; 12, fracciones VI, X y XII; 13, fracciones IV, VII y VIII; 16, primer párrafo; 20, fracción II; 21; 29; 30, primer y segundo párrafos; 31; 32, primer párrafo; 33, fracciones IV, VI, IX y XV; 34, segundo párrafo; 41, quinto párrafo; 44, tercer párrafo; 48, segundo y cuarto párrafos; 56, segundo

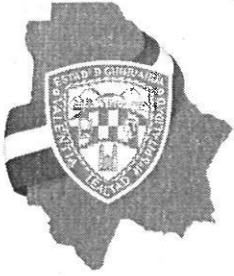


Dip. Omar Bazán Flores

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

párrafo; 57, fracción I; 58, primer párrafo; 59, segundo párrafo; 65, fracciones II, VI y VII; 67, fracción III; 69, segundo párrafo y tercero en su inciso g); 70, primer párrafo; 71, primer párrafo; 72, y 75, fracciones XII, XV y XVI; se adicionan la fracción IV al artículo 8o.; las fracciones VIII, IX y X, y un último párrafo al artículo 10; las fracciones V y VI al artículo 11; un segundo párrafo a la fracción I, una fracción V Bis y una fracción XII Bis al artículo 12; las fracciones I Bis, II Bis, XI Bis, XII Bis, XII Ter, XII Quáter y XII Quintus al artículo 14; un segundo párrafo, recorriéndose en su orden los párrafos subsecuentes, al artículo 15; un artículo 24 Bis; un quinto párrafo al artículo 25; un artículo 28 Bis; las fracciones IV Bis, XVI y XVII al artículo 33; un segundo párrafo, recorriéndose el párrafo subsecuente, al artículo 42; un tercer párrafo, recorriéndose el párrafo subsecuente, al artículo 56; los párrafos quinto y sexto al artículo 58; las fracciones VIII, IX, X, XI y XII al artículo 65, y una fracción XVII al artículo 75, y se derogan la fracción IV del artículo 11; la fracción VII del artículo 12, y el último párrafo del artículo 75; así como la expedición de Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, todo ello publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2013.

Ayer 16 de abril de 2019, el presidente Andrés Manuel López Obrador anunció que instruirá mediante un memorándum a las secretarías de Educación Pública, Gobernación y Hacienda para que busquen la manera para que quede sin efecto la “reforma educativa”, en tanto se llega a un acuerdo en la materia. Señaló además que “lo único que nos vamos a reservar es el manejo de las plazas”, que corresponde a la Secretaría de Educación Pública, para evitar tráfico en el manejo de las mismas y la Secretaría de Hacienda manejará la



HL CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

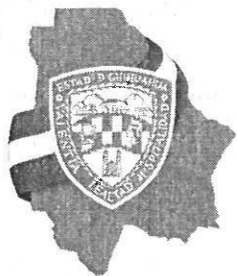
Dip. Omar Bazán Flores

nómina para evitar que haya “aviadores”, se garantice el pago a los maestros y se destierre la corrupción.

El día de hoy por el mismo medio, es decir las conferencias de prensa, el presidente Andrés Manuel López Obrador defendió el memorándum que firmó ayer, confirmando la expedición de dicho acto de autoridad, para frenar la “reforma educativa” al decir que no es un asunto jurídico, sino político, dijo: *“Es un asunto político, no es iniciativa de ley, ni decreto, ni acuerdo, es un memorándum para propósitos internos, como he dado a conocer otros memorándums”*.

Ante las críticas de la oposición y otros sectores por la firma de un documento sin validez jurídica, el presidente pidió que si se incurre en algún delito por este tema se acuda a tribunales, ya que *“por eso está el Poder Judicial”*. *“Quise que se conociera nuestra política porque no es un asunto jurídico, sino político. Quise mandar un mensaje claro para que se conociera nuestra postura porque luego se distorsiona. Hice un compromiso que se iba a cancelar la reforma educativa y eso es lo que estoy cumpliendo. Pero para que no quede duda y dejarlas cosas en claro considere conveniente escribir este memorándum nada de indefiniciones. Estamos en contra de la mal llamada reforma educativa porque fue impuesta y, agrego, desde el extranjero y no tiene nada que ver para mejorar la calidad de la enseñanza”*, expresó.

El “memorándum” que firmó el Presidente de la República carece de todo fundamento jurídico, ya que él no puede instruir a “dejar sin efecto” leyes que han sido aprobadas por el Congreso de la Unión, pues para hacerlo debe seguir



Dip. Omar Bazán Flores

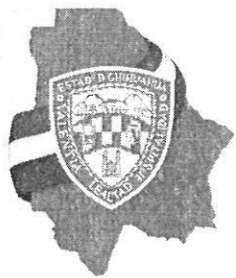
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

un proceso a través del propio Legislativo, además de que se trata de una acción unilateral que sienta un mal precedente y pone en riesgo el orden constitucional, así como el equilibrio de Poderes, instruir a dejar sin efecto la aplicación de una ley, equivale a promover la anarquía y la violación al estado de derecho propio de los estados democráticos.

Cualquier reforma legal tiene que pasar primero por el Poder Legislativo y bajo ninguna acción política puede obviarse su representación democrática. La reforma educativa y todas sus disposiciones están vigentes y, en consecuencia, deberán ser observadas y aplicadas por todas las autoridades.

El denominado “memorándum”, como orden administrativa, es un acto inconstitucional pues viola el artículo 89 fracción I que obliga al Presidente a cumplir las leyes y decretos que expida el Congreso de la Unión y desde luego que es una clara violación al principio de división de poderes previsto en el artículo 49 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, pues no es el Poder Legislativo para abrogar la reforma y tampoco es el Poder Judicial para mandar suspenderla, el Presidente no puede asumir las funciones del Poder Legislativo ni del Poder Judicial, pues no podrán reunirse dos o más de los Poderes de la Unión en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, recordando que el Presidente de la República protestó “cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes que de ella emanen”.

No es la primera vez que el Presidente de la República realiza acciones constitucionalmente absurdas, pareciera pues que en un juego de poder y no



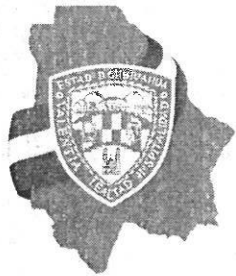
Dip. Omar Bazán Flores

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

por desconocimiento jurídico, lo que nos parece de suyo grave, pues ello atisba a una estado dictatorial pues claramente que se está violando el principio de división de poderes con una injerencia indebida del poder Ejecutivo asumiendo funciones abrogatorias de la norma propia del proceso legislativo o de suspensión de los efectos y de la aplicación de una Ley propias del poder Judicial lo que atenta contra el estado democrático y los principios fundamentales de nuestra organización política.

Existe un atentado en contra del estado democrático y el principio de división de poderes, lo cual implica entonces que pudiese existir un concierto entre autoridades del poder ejecutivo federal que violan de manera sistemática las garantías individuales y derechos humanos de los chihuahuenses y de todos los mexicanos, que tienen derecho a vivir en un estado democrático conforme a los principios fundamentales establecidos en nuestra constitución y que esa conducta indebida viola el derecho humano fundamental de los mexicanos, en particular de los chihuahuenses de estar gobernados por instituciones y poderes legalmente instituidos, en los que rige el principio de división de poderes entre otros para garantizar un estado de derecho, lo que genera desde luego que los demás poderes estén en riesgo de tener mermada su independencia, por lo que es indispensable hacer valer y exigir el respeto a los principios fundamentales del estado democrático.

La democracia es base del estado de derecho y condición indispensable para el ejercicio efectivo de todos los derechos humanos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Todas las personas tienen derecho a la democracia y los Estados tienen la obligación de promoverla y defenderla. La democracia



Dip. Omar Bazán Flores

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

contribuye al pleno disfrute de todos los demás derechos humanos y a la igualdad de oportunidades de hombres y mujeres para participar en la vida política y pública.

Si bien existen normas y modelos universales y esenciales para la democracia, no hay un patrón o modelo único ni es exclusiva de ningún país o región del mundo. En los sistemas internacionales y regionales de protección de los derechos humanos la democracia es un sistema de relevancia universal y siempre perfectible, basada en la libre expresión de la voluntad de la población para la determinación de sus propios instrumentos políticos, económicos, sociales y culturales y su plena participación en todos los aspectos de sus vidas.

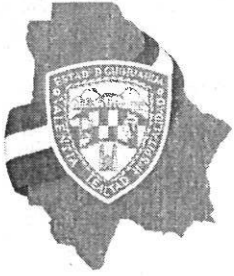
Constituida por principios y procedimientos, instituciones y procesos, mecanismos y mentalidades, leyes y su aplicación, formas de gobierno, mayorías y minorías y una sociedad civil vigorosa, diversa e independiente, algunos estándares esenciales de la democracia son:

Estándares de ejercicio del poder político

La voluntad del pueblo como base de la autoridad de gobierno.

El acceso al poder y su ejercicio de conformidad con el estado de derecho.

La celebración de elecciones periódicas, libres, imparciales y justas, sin fraude e intimidación, como expresión de la soberanía del pueblo, realizadas mediante sufragio universal e igual,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Dip. Omar Bazán Flores

abiertas a múltiples partidos, por votación secreta y vigiladas por autoridades electorales independientes.

El derecho de los elegidos a formar gobierno, asumir sus cargos, cumplir sus mandatos y apoyar la ley, según establece la Constitución de cada país y los procedimientos legales establecidos.

La obligación del gobierno elegido de abstenerse de medidas extra-constitucionales y permitir la celebración de elecciones periódicas, respetar sus resultados y entregar el poder cuando finalice su mandato legal.

La alternancia en el poder, aún en los casos de elecciones libres, sin coacción ni fraude.

Estándares de libertades públicas

La libertad de opinión y de expresión, y de intercambiar y recibir ideas e información por cualquier medio sin tener en cuenta las fronteras.

La existencia de medios de comunicación libres, independientes y pluralistas.

La libertad de la prensa a recopilar, comunicar y divulgar información, noticias y opiniones, sujeta sólo a restricciones necesarias en una sociedad democrática, y prescritas por ley.

Un sistema pluralista de organizaciones y partidos políticos.

La libertad de reunión pacífica y de asociación, incluido el establecimiento de partidos políticos, grupos cívicos, sindicatos u otros organismos, o de afiliarse a ellos, con las garantías



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Dip. Omar Bazán Flores

jurídicas necesarias para funcionar libremente en condiciones de igualdad de trato ante la ley.

La igualdad de acceso a la educación.

La libertad de pensamiento, conciencia y religión.

El derecho de los grupos minoritarios o desfavorecidos a la libertad de disfrutar de su propia cultura, manifestar y practicar su propia religión, y usar su propio idioma.

Estándares de institucionalidad democrática

La igualdad en el acceso al servicio público y a participar en el manejo de los asuntos públicos, directamente o a través de representantes elegidos libremente.

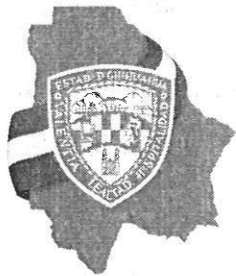
La separación de poderes.

Un poder judicial competente, independiente e imparcial, abierto al público y establecido por la ley para proteger los derechos democráticos.

La igualdad ante la ley, sin discriminación por raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra clase, origen nacional o social, propiedad, nacimiento o cualquier otra condición.

La transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad y la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública.

La rendición de cuentas a los ciudadanos y el combate a la corrupción.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Dip. Omar Bazán Flores

El respeto a la vida privada y familiar, el hogar, la correspondencia y las comunicaciones electrónicas, sin interferencias arbitrarias o ilícitas.

El derecho de toda persona a no ser objeto de arresto o detención arbitraria, ni sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni a la denegación de garantías procesales como la presunción de inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad en un tribunal.

La debida elección, transparencia y responsabilidad ante el pueblo del poder legislativo.

La función de los parlamentos nacionales en el fortalecimiento del estado de derecho, las instituciones democráticas y la aplicación de los principios y valores democráticos.

El control civil y democrático sobre los militares, y su sometimiento a las leyes.

La promoción y protección de todos los DDHH, según se estipula en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en otros instrumentos pertinentes de DDHH.

El fomento y protección de la sociedad civil y de la participación en la vida económica y política del país, incluidas las mujeres y las personas que pertenecen a grupos minoritarios.

El actual Estado de Derecho se distingue por institucionalizar jurídicamente la democracia. En este sistema, el derecho es la base fundamental para controlar el poder político y para ejercer los derechos y libertades de los individuos de una sociedad, es decir, en el modelo democrático de Estado, las actuaciones de



Dip. Omar Bazán Flores

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

los órganos del poder están sujetas a lo expresamente establecido por la ley y tienen como límite el respeto irrestricto de los derechos fundamentales, entre lo cual se destaca el principio de división de poderes, así pues la democracia no debe concebirse únicamente de manera formal, aun cuando ésta sea un requisito sine qua non, pues es necesario también concebirla en sentido material, ya que la democracia sólo es posible a través de su concreción en todos los ámbitos de la realidad social.

La Carta Democrática Interamericana, aprobada el 11 de septiembre de 2001, en sesión especial de la Asamblea de la Organización de los Estados Americanos en Lima, Perú, es un instrumento que proclama como objetivo principal el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática, al establecer que la ruptura del orden democrático o su alteración, que afecte gravemente el orden democrático en un país miembro, constituye "un obstáculo insuperable" para la participación de su gobierno en las diversas instancias de la OEA.

La Carta Interamericana implica en lo político, el compromiso de los gobernantes de cada país con la democracia teniendo como base el reconocimiento de la dignidad humana. En lo histórico, recoge los aportes de la carta de la OEA. En lo sociológico, expresa la demanda de los pueblos de América por el derecho a la democracia y en lo jurídico, aunque se trate de una resolución y no de un tratado, es claro que no es una resolución cualquiera, porque fue expedida como herramienta de actualización e interpretación de la Carta Fundacional de la OEA, dentro del espíritu del desarrollo progresivo del derecho internacional y se destaca en sus artículos 1, 2, 3 y 4 la obligación d



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Dip. Omar Bazán Flores

ellos gobiernos de promover la democracia, el respeto a las instituciones y al estado de derecho:

Artículo 1

Los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla.

La democracia es esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas.

Artículo 2

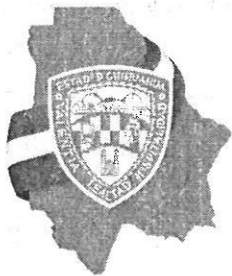
El ejercicio efectivo de la democracia representativa es la base del estado de derecho y los regímenes constitucionales de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos. La democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional.

Artículo 3

Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.

Artículo 4

Son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Dip. Omar Bazán Flores

La subordinación constitucional de todas las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida y el respeto al estado de derecho de todas las entidades y sectores de la sociedad son igualmente fundamentales para la democracia.

En consecuencia, Chihuahua debe asumir su papel como parte integrante de la federación que advierte la clara violación al principio de División de Poderes por parte del Presidente de la República y reprocharlo judicialmente sin vacilar conforme lo señala el artículo 105 fracción I de la Constitución de los estados Unidos Mexicanos que establece que:

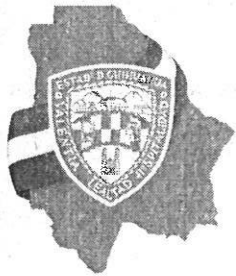
Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

*Párrafo reformado DOF 08-12-2005, 15-10-2012
La Federación y una entidad federativa;*

...

Cabe precisar además que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que una de las violaciones susceptibles a analizarse en la vía de controversia constitucional, son las relacionadas con el principio de división de poderes, según tesis de jurisprudencia del Pleno P./J. 42/2015 (10a.) , localizable bajo la voz CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LAS VIOLACIONES SUSCEPTIBLES DE ANALIZARSE EN EL FONDO SON LAS RELACIONADAS CON EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES O CON LA CLÁUSULA FEDERAL, SOBRE LA BASE DE UN CONCEPTO DE AFECTACIÓN AMPLIO.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Dip. Omar Bazán Flores

Tomando en cuenta lo anterior se deberá solicitar al Gobernador del Estado para que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 93 fracciones III y XXVIII de la Constitución del estado Libre y Soberano de Chihuahua ejecute el presente punto de acuerdo y presente la controversia constitucional respectiva:

ARTÍCULO 93. *Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado: [Párrafo reformado mediante Decreto No. LXV/RFCNT/0769/2018 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 50 del 23 de junio de 2018]*

...

III. *Ejecutar y hacer que se cumplan las leyes y decretos que expida la Legislatura Local. [Fracción reformada mediante Decreto No. 296-3-4 P.E. publicada en el P.O.E. No. 7 del 24 de enero de 1979]*

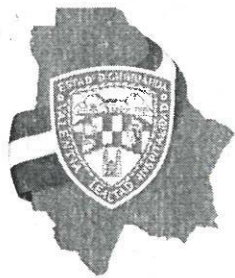
...

Representar al Estado en todo juicio o controversia que pueda afectar los intereses de éste, pudiendo nombrar uno o varios apoderados o delegados para tal efecto; [Fracción reformada mediante Decreto No. 277-02 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 94 del 23 de noviembre del 2002]

...

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Dip. Omar Bazán Flores

Primero.- El Congreso del Estado de Chihuahua acuerda impugnar en vía de controversia constitucional ante la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación el acuerdo o memorándum expedido por el Presidente de la república Andrés Manuel López Obrador el día 16 de abril de 2019, mediante el cual, según su propio dicho instruye a la secretarías de Educación Pública, Gobernación y Hacienda para que quede sin efecto la “reforma educativa.”

Segundo.- Solicitar el Gobernador del Estado de forma respetuosa que en base a las consideraciones contenidas en la exposición de motivos, se presente controversia constitucional en contra de la federación y en ejercicio de las facultades de representación jurídica ejecute el presente acuerdo y provea lo necesario para que la demanda sea presentada en tiempo y forma conforme lo prevé el artículo 93 fracción III y XXVIII de la Constitución del Estado Libre y soberano de Chihuahua.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 17 días del mes de abril del año 2019.

ATENTAMENTE

DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES
Subcoordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional